

# INFORMACIÓN DIVULGACIÓN DE INTERÉS

La Contraloría de Servicios tiene el gusto de compartir con usted información relevante referente a :

## Prevención de la Violencia obstétrica

## Qué es ?

### Qué es violencia obstétrica?

Toda conducta, acción u omisión, realizada por personal de la salud que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, afecte el cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres.

### •Puede ser física:

Es cuando se realiza a las mujeres prácticas invasivas y suministros de medicación que no estén justificados por el estado de salud de las mujeres que van a parir, o cuando no se respeten los tiempos ni las posibilidades del parto biológico.

### o psicológica:

Trato deshumanizado, grosero, discriminatorio y humillante, cuando las mujeres va a pedir asesoramiento, no le dan información, cuando las mujeres va a pedir asesoramiento o requiere atención, o en el transcurso de una práctica obstétrica. Comprende de igual modo la omisión de información sobre la evolución de su parto".

## De los derechos

### Derechos Humanos de las Mujeres y Dignificación de las Mujeres Gestantes INAMU

1. Disfrutar del alto nivel posible de salud física, mental, social.  
A recibir atención de calidad y calidez antes, durante y después del embarazo.
2. Ser tratada sin discriminación alguna y estar libre de violencia física, psicológica o institucional: Nadie puede agredirla o negarte la atención médica por su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra razón que atente contra su dignidad. Sus necesidades específicas y preferencias culturales siempre deben ser respetadas.
3. Tomar decisiones libres e informadas sobre la atención que recibe: Recibir información objetiva, veraz y oportuna de forma clara y completa sobre los procedimientos clínicos que le van a realizar y sus consecuencias a corto y largo plazo. A este procedimiento se le llama consentimiento informado.
4. Privacidad: Nadie la puede exponer frente a otras personas ni dar información personal sin su autorización.

## De los derechos

Reglamento de seguro de salud  
Artículo 76  
De los derechos de la mujer embarazada.

La mujer embarazada tendrá los siguientes derechos:

- a) Participar en las decisiones relacionadas con su bienestar o el de su hijo aun no nacido.
- b) Recibir cursos de preparación para el parto.
- c) Estar acompañada de una persona de su confianza durante el tiempo anterior al parto, durante la labor de parto y durante el período posterior al mismo.

- d) Tener a su lado al niño, así como a su padre, tan pronto como sea posible, después del parto y durante su estancia en el hospital.
- e) Atender a su hijo personalmente, si su condición o la del niño lo permite, y alimentarlo según las posibilidades y necesidades de ambos.
- f) Todos los demás prescritos en el ordenamiento jurídico.

## Cuando denunciar el trato

Con relación a la definición de violencia obstétrica la Sala Constitucional mediante resolución N° 03354 -2015 señaló:

"En este sentido, la Sala reconoce, como parte del Derecho de la Constitución, lo que modernamente se ha denominado el derecho contra la "violencia obstétrica" como una forma de violencia de género y, en general, de violación a los derechos humanos. Como se ha señalado, aunque el concepto de violencia obstétrica es muy reciente, este hace referencia a un conjunto de prácticas que degrada, intimida y oprime a las mujeres y a las niñas en el ámbito de la atención en salud reproductiva y, de manera mucho más intensa, en el período del embarazo, parto y postparto. Ha sido establecido por el Instituto de Género, Derecho y Desarrollo (INSGENAR) de Argentina, así como por el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM), que entre los derechos habitualmente violados en la atención obstétrica, está el derecho a la integridad personal, que como se indica en el Artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), es el derecho que poseen todas las personas a que su integridad física, psíquica y moral sea respetada. El respeto a este derecho se refiere a que nadie debe ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica o emocional; igualmente dicha normativa tutela el derecho a la honra y al reconocimiento de la dignidad; por su parte, el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos al establecer que "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o su reputación...", lo que se ha interpretado como la violación institucional de salud a través de la exposición innecesaria del cuerpo de las mujeres, en especial de sus órganos genitales, en el parto, en la consulta ginecológica y en otras circunstancias, sin ofrecer a la mujer la posibilidad de decidir sobre su cuerpo. (Belli)..."

"... cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado..."

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención De Belém Do Pará

## Donde denunciar



Dirección médica del  
centro de salud



Contraloría de servicios



Cualquier otra instancia  
que considere pertinente

